exicio de pedimiento del dicho nuestro Fiscal la parte de la dicha Ciudad de Murcia ciertos Priuilegios originales, y entre ellos vno de la Era de mil y trezientos y veynte. Y el otro dado en la Era de mil y trezientos y veynte y vno, que fu tenor dellos es el figuiête. Efte es un traslado bien, y fielmente sacado de una carta de Priuilegio escrita en pergamino de cuero, con va sello de plomo pen diente en filos de feda, que su tenor es como se sigue. SEPAN quantos esta carra de Printlegio, y confirmacion vieren, como nos gio, y co Don Felipe Segundo delle nombre, Por la gracia de Dios Rey de firma-Castilla, de Leon, de Arago, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Na cion, del uarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, de Galicia, de Mallorca, Rey D. d Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen de los Algarnes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas, y tierra firme del mar Oceano, Conde de Barcelona, Senor de Vizcaya, y de Molina, Duque de Athenas, y de Neopatria, Conde de Ruyfellon, y de Cerdenia, Marques de Oristan, y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y de Milan, Conde de Flandes, y de Tirol, &c. Vimos yna nuestra Cedula, firmada de nuestra mano, sobre la orden que dimos, para que folamente se escriua de nueuo el pliego, ò pliegos de pergamino, que fueren menester para la cabeça,y pie de los Priuilegios, que de nos se consisman, y no à la letra, como antes se solia hazer, y vna carta de Prinilegio, y Confirmacion de los Catolicos Reyes Don Fernando, y Doña Y sabel nuestros predecessores, que ayan gloria, escripta en pergamino, y sellada con su sello de plomo, pendiente en filos de seda à colores, librada de sus Cocertadores, y Escriuanos mayores de nuestros Prinilegios, y Confirmaciones, y de otros Officiales de su casa, su tenor de la qual dicha nuestra Cedula, y de la dicha carta de Prinilegio, y Co firmacion, que de suso te haze mencion, es este que se sigue. FEI Rey. Por quanto fomos informados, que en escreuir de los Prini legios que de nos se confirman, las partes han hecho, y hazen muchas costas, porque dizque se acostumbran trasladar, y escriuir de nueuo a la letra, todos los Priuilegios que se han de confirmar. Y como la escriptura comunmente es mucha, y se escriue de buena letra, y en pergamino, se les lleuan por los que lo escriuen mucha cantidad, y precio: Y que demas desto con la dilacion, que necefariamente à de auer en el escriuir, esperan, y estan muchos dias en nueltra Corte, de que tambien se les recrecen grandes costas, y trabajos, y vexacion. Y auiedose en el nuestro Consejo platicado fobre

Felipe el Segudo.

